

AUTO DE RADICACIÓN

12/08/19

JUNTA ESPECIAL NÚMERO DIECINUEVE
ALEJANDRA GIOVANNA CEDILLO LOPEZ
VS.
ADMINISTRACION AISEN S.A. DE C.V. Y
OTROS
EXP. LABORAL: 538/2019

En la Ciudad de México, a diez de junio de dos mil diecinueve.-----
Por recibida la demanda que formula: ALEJANDRA GIOVANNA CEDILLO LOPEZ, Constante de cuatro fojas útiles, con carta poder, sin anexos más seis copias, del escrito de demanda para correr traslado a: ADMINISTRACION AISEN S.A. DE C.V.; MARISELA ROMERO ROCHA; ADRIANA VEGA; INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL; COMISION NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO; INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo (LFT), se tiene como apoderado legal de la parte actora a la C. MARIA DE LOURDES LEZAMA AGUILAR y demás personas señaladas en el proemio del escrito de demanda y/o carta poder.- Se admite a trámite la demanda en la vía de procedimiento ordinario.- Regístrese en el Libro de Gobierno con el número correspondiente.-----

Conforme al artículo 878, fracción II de la (LFT) se hace saber a la parte actora que solo podrá aclarar o modificar su demanda por una sola vez, en la etapa de demanda y excepciones.-----
Con fundamento en los artículos 873, 876, 878, 879 de la (LFT), se señalan las NUEVE HORAS DEL DIECISÉIS DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECINUEVE, para que tenga verificativo la audiencia de CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES, a la que deben comparecer las partes, apercibiéndoseles de que para el caso de no hacerlo, en la etapa conciliatoria se les tendrá por inconformes con todo arreglo conciliatorio y respecto de la etapa de demanda y excepciones, a la parte actora por reproducido su escrito inicial y a la parte demandada por contestada la demanda en sentido afirmativo, salvo prueba en contrario.-----

Se apercibe a la parte demandada, que al dar contestación por escrito a la demanda debe entregar copia de la misma a la parte actora, por conducto del Auxiliar y/o Secretario de Acuerdos que actúe; de lo contrario se expedirán a su costa.-----

Se apercibe a las partes que de no señalar domicilio, dentro del lugar de residencia de esta Junta, para recibir notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por Boletín Laboral, conforme a los artículos 739 y 746 de la (LFT).-----

CONCILIACIÓN. Con el objeto de encontrar un arreglo amistoso, que evite molestias, gastos y eventuales resultados del proceso jurisdiccional, se cita a las partes para que comparezcan ante El C. PRESIDENTE DE LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO DIECINUEVE DE ESTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, el próximo día NUEVE de AGOSTO, del DOS MIL DIECINUEVE a las NUEVE horas; en donde con su valiosa participación y la del Funcionario Conciliador, ahondaran en las distintas alternativas de solución, con fundamento en el artículo 876, fracción V, de la Ley Federal del Trabajo; se hace saber a las partes que hasta antes del cierre de instrucción, queda expedita la posibilidad de conciliar en el presente juicio, en términos de los artículos 876, fracción II, y 878 fracción I, de la ley sustantiva.-----

Se exhorta a las partes para que, de conformidad con los artículos 17, 18 y 48, quinto párrafo de la (LFT), al hacer uso de la palabra en las audiencias respectivas, lo realicen por escrito o en forma breve y concisa, con el objeto de hacer eficaces los principios del artículo 685 de la (LFT).-----

Se requiere a las partes, con base en los artículos 1 y 7 segundo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para que manifiesten por escrito su consentimiento para hacer públicos sus datos personales, su juicio y el laudo que se dicte, en el entendido

de que, la omisión de desahogar dicho **requerimiento**, se tendrá como una **negativa** para que sus datos sean publicados.

Los abogados patronos o asesores legales de las partes conforme a lo dispuesto por la **Fracción II** del artículo **692** de la Ley Federal del Trabajo, deben acreditar ser abogados o licenciados en derecho con **cédula profesional** o personas que cuenten con **carta de pasante vigente**, expedida por la autoridad competente para ejercer dicha profesión, y solo se podrá autorizar a **otras personas** para oír notificaciones y recibir documentos, pero éstas no podrán comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna.

SE COMISIONA AL C. ACTUARIO para que, cuando menos, con **diez días de anticipación** a la audiencia señalada, se constituya en el domicilio de la **parte actora** y le **notifique** el presente **acuerdo**, corriéndole traslado con copia del mismo y para que en términos de la **fracción I**, del artículo **742** de la (LFT), **emplace** a la parte **demandada** en el **domicilio** señalado por la parte actora, conforme a lo dispuesto en el artículo **743 y 873** de la (LFT) y, en su caso, conforme al artículo **712** de la citada ley. Hágaseles saber a las partes que el **domicilio de esta Junta es el señalado al calce**.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.

Se toma el presente **acuerdo** en términos de los artículos **610 y 620 fracción II inciso a) de la LFT**, con los integrantes que se encuentran presentes de la Junta Especial Número **DIECINUEVE** de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México.- Doy Fe.

**REPRESENTANTE DEL GOBIERNO.
AUXILIAR JURÍDICO.**

MTRO. RICARDO CARLOS MOLINA ARIAS

REPRESENTANTE DEL TRABAJO.

REPRESENTANTE DE LOS PATRONES.

EL C. LEOBARDO SÁNCHEZ MALDONADO

EL C. J. GABINO ISLAS BALDERAS

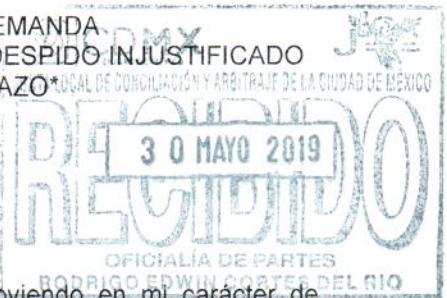
SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. NOÉ BUENO MEZA



ALEJANDRA GIOVANNA CEDILLO LÓPEZ
VS.
ADMINISTRACION AISEN, S.A DE C.V. Y/O
ACTIVIDAD: FINANCIERA

ESCRITO INICIAL DE DEMANDA
INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INJUSTIFICADO
*DESPIDO POR EMBARAZO



H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE

LIC. MARIA DE LOURDES LEZAMA AGUILAR, promoviendo en mi carácter de apoderada de la actora ALEJANDRA GIOVANNA CEDILLO LÓPEZ personalidad que se acredita en términos de la carta poder que se anexa, expedida a favor de la suscrita y demás profesionistas que en la misma se indican, de conformidad con los artículos 530 fracciones I, II y 692 fracción I de la Ley Federal del Trabajo y señalando como domicilio para recibir todo tipo de notificaciones y documentos en el ubicado en, Calzada San Antonio Abad No. 32, Colonia Transito, Alcaldía Cuauhtémoc C.P. 06820, Ciudad de México, ante usted con el debido respeto a esta Autoridad comparezco para exponer:

Por medio del presente ocурso, a nombre y representación de mi poderdante vengo a entablar formal demanda en contra de: ADMINISTRACION AISEN, S.A DE C.V., Y/O MARISELA ROMERO ROCHA Y/O ADRIANA VEGA Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE, PATRÓN O PROPIETARIO DE LA FUENTE DE TRABAJO con domicilio para ser notificada y emplazada a juicio en: AV. COLONIA DEL VALLE 615, PISO 2, COLONIA DEL VALLE, ALCALDÍA BENITO JUAREZ, C.P. 03100, EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO, y quien tiene como actividad de financiera, asimismo se demanda al INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en el domicilio ubicado en: AV. INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL N° 5421, EDIFICIO 3, PLANTA BAJA COLONIA MAGDALENA DE LAS SALINAS, ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, en la misma forma se demanda a la COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO (CONSAR) quien puede ser notificado y emplazado a juicio en: CAMINO SANTA TERESA NUMERO 1040, 2º PISO, COLONIA JARDINES EN LA MONTAÑA, ALCALDÍA TLALPAN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, en la misma forma demando al INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), quien puede ser notificado y emplazado a juicio en: BARRANCA DEL MUERTO NUMERO 280, COL. GUADALUPE INN, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, reclamándoles de manera conjunta e indistintamente el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones:

PRESTACIONES

DE: ADMINISTRACION AISEN, S.A DE C.V., Y/O MARISELA ROMERO ROCHA Y/O ADRIANA VEGA, reclamamos:

A).- LA INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL, consistente en el pago de tres meses de salario integrado, en virtud del despido injustificado de que fue objeto nuestra mandante en términos del artículo 123, Apartado "A" Constitucional fracción XXII, en relación con los artículos 48, 50, 84, 89 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo, por causa del despido injustificado que sufriera la hoy actora, por el hecho de encontrarse EMBARAZADA.

B).- EL PAGO DE LOS SALARIOS VENCIDOS, que se han generado y que se sigan generando, desde el momento del injustificado despido de la actora y hasta que sé de total cumplimiento al laudo que se dicte en el presente juicio, reclamándose dicho pago con los aumentos legales, correspondientes a la categoría que ocupaba nuestra mandante, hasta el momento de ser injustificadamente despedida, ya que se trata de una prestación que sigue la suerte de la acción principal ejercitada, en términos del artículo 48 segundo párrafo de la Ley Federal del Trabajo.

C).- EL PAGO DE LA PRIMA DE ANTIGÜEDAD, consistente en doce días de salario por cada año de servicios prestados por la actora y la parte proporcional correspondiente, con fundamento en el artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo.

D).- EL PAGO DE VACACIONES, PRIMA VACACIONAL Y AGUINALDO que le corresponden a la trabajadora, prestaciones que se reclaman de los años 2018 y 2019 en su parte proporcional.

E).- LA DECLARACION FORMAL DE NULIDAD, que haga esta Autoridad respecto de cualquier documento que la parte demandada exhiba dentro del presente procedimiento, donde la parte actora haya expresado renuncia a sus derechos laborales, por contravenir lo señalado en el artículo 33 de la Ley de la Materia.





F).- **EL PAGO DE LOS PERIODOS PRE Y POSTNATALES**, correspondientes a la cantidad de **\$28,675.9** por concepto de 84 días de salario nominal conforme a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo, en virtud de que la parte demandada **DIO DE BAJA** a la trabajadora ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, impidiendo con ello el disfrute de las prestaciones del **SEGURO DE MATERNIDAD** a que tiene derecho, mismo que había generado, situación que le ha causado graves daños y perjuicios, dejándola en completo estado de indefensión, por lo que la parte patronal debe hacerse cargo de la Seguridad Social de la trabajadora, así se desprende de la lectura de los artículos **88, 94, 101, 102 y 103** de la **LEY DEL SEGURO SOCIAL**.

G).- **EL PAGO DE LOS GASTOS MÉDICOS QUE SE GENEREN**, correspondientes a la atención médica y obstétrica de la hoy actora, en virtud de que la parte patronal **DIO DE BAJA** a la trabajadora ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, impidiendo con ello el goce de las prestaciones que se encuentran señaladas en el artículo **94** de la **LEY DEL SEGURO SOCIAL**, que a la letra dice:

"ARTICULO 94.- EN CASO DE MATERNIDAD, EL
INSTITUTO OTORGARA A LA ASEGURADA DURANTE
EL EMBARAZO, EL ALUMBRAMIENTO Y EL
PUERPERIO, LAS PRESTACIONES SIGUIENTES:

I.- ASISTENCIA OBSTETRICA,

II.- AYUDA EN ESPECIE POR SEIS MESES DE
LACTANCIA, Y

III.- UNA CANASTILLA AL NACER EL HIJO, CUYO
IMPORTE SERÁ SEÑALADO POR EL CONSEJO
TECNICO. "

H).- **EL PAGO DE LA CANTIDAD DE \$3,500.00** por concepto de la **AYUDA EN ESPECIE POR SEIS MESES DE LACTANCIA** (leche en polvo para el bebé) **Y LA CANTIDAD DE \$2,500.00 CORRESPONDENTES A LA CANASTILLA AL NACER SU HIJO**, en virtud de que la parte demandada **DIO DE BAJA** a la trabajadora ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, impidiendo con ello que dicho instituto otorgue tales prestaciones tanto económicas como en especie, debiendo corresponder a la patrona el pago íntegro de todas y cada una de las prestaciones que se reclaman.

I).- **LA INSCRIPCIÓN RETROACTIVA Y ENTERAMIENTO DE LAS CUOTAS CORRESPONDIENTES A LA INSCRIPCIÓN ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**, a partir del momento en que la parte demandada **DIO DE BAJA** a la actora y que deberán ser depositadas ante el propio IMSS, a favor de nuestra representada. Lo anterior en base al artículo 12 fracción I y demás relativos y aplicables de la Ley del Seguro Social vigente.

J).- **EL PAGO DE LAS APORTACIONES Y ENTERAMIENTO CORRESPONDIENTES ANTE EL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO**, **toda vez que la demandada DIO DE BAJA a la actora ante dicho instituto**, consistentes en un 2% sobre el salario bimestral que la actora percibía, y que deberán ser depositadas en la cuenta individual de nuestra representada ante dicha Institución, debiendo hacerle entrega de las constancias inherentes. Lo anterior en base al artículo 12 Fracción I, y demás relativos y aplicables, de la Ley del Seguro Social vigente.

K).- **EL PAGO DE LAS APORTACIONES Y ENTERAMIENTO CORRESPONDIENTES ANTE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**, **toda vez que la demandada DIO DE BAJA a la actora ante dicho instituto**, consistente en un 5% sobre el salario bimestral que la actora percibía, y que deberán ser depositadas en la cuenta individual de nuestra representada, debiendo asimismo hacerle entrega de las constancias inherentes, lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 136, 137y 138 de la Ley Federal del Trabajo así como el artículo 31 de la Ley del INFONAVIT.

Del **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**, se reclama:

L).- **LA INSCRIPCIÓN RETROACTIVA** **toda vez que la demandada DIO DE BAJA a la actora ante dicho instituto**, debiendo fíncársele los capitales constitutivos a que haya lugar a la parte demandada por el incumplimiento de esta obligación, debiendo acreditar a la actora las semanas de cotización que correspondan, entregándole los comprobantes correspondientes, lo anterior con fundamento en el artículo 12 fracción I y demás relativos y aplicables, de la Ley del Seguro Social vigente.

DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO, se reclama:

M).- **LA INSCRIPCIÓN RETROACTIVA**, **toda vez que la demandada DIO DE BAJA a la actora ante dicho instituto**, en términos del artículo 12 fracción I, y demás relativos y aplicables, de la Ley del Seguro Social vigente.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO

Del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, se reclama:

N).- LA INSCRIPCIÓN RETROACTIVA, toda vez que la demandada DIO DE BAJA a la actora ante dicho instituto, en términos del artículo 136, 137, 138 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo, así como el artículo 31 de la Ley del INFONAVIT.

HECHOS

I.- La hoy actora fue contratada por la parte demandada para prestarle sus servicios personales subordinados a partir del día **28 DE JUNIO DE 2017**, con las condiciones siguientes:

Categoría	Socio de negocio estratégico
Horario de labores de	09:00 a 18:00 De lunes a viernes y sábados de 09:00 a 14:00 y descansando los días domingo de cada semana.
Salario diario nominal de	\$341.38

II.- Durante el tiempo en que nuestra mandante laboró al servicio de la parte demandada siempre lo realizo con apego y estricto sentido de responsabilidad y eficacia, así como a entera satisfacción de la misma. Asignándole para desempeñar sus funciones el domicilio ubicado en :**AV. ALFREDO DEL MAZO 162, COLONIA NIÑOS HÉROES, VALLE DE CHALCO ESTADO DE MÉXICO.**

III.- Cabe señalar a esta H. Junta que las condiciones de trabajo, como lo son: categoría, salario, salario integrado, horario, días de descanso, días laborables fueron pactados entre las partes mediante el contrato individual de trabajo, tarjetas de asistencia, registros de entrada y salida, listas de nómina, recibos de pago de salarios, y en general la documentación que acostumbran llevar los demandados, la cual se encuentra en el domicilio señalado para emplazar a juicio, lo que se acreditará en su momento procesal oportuno.

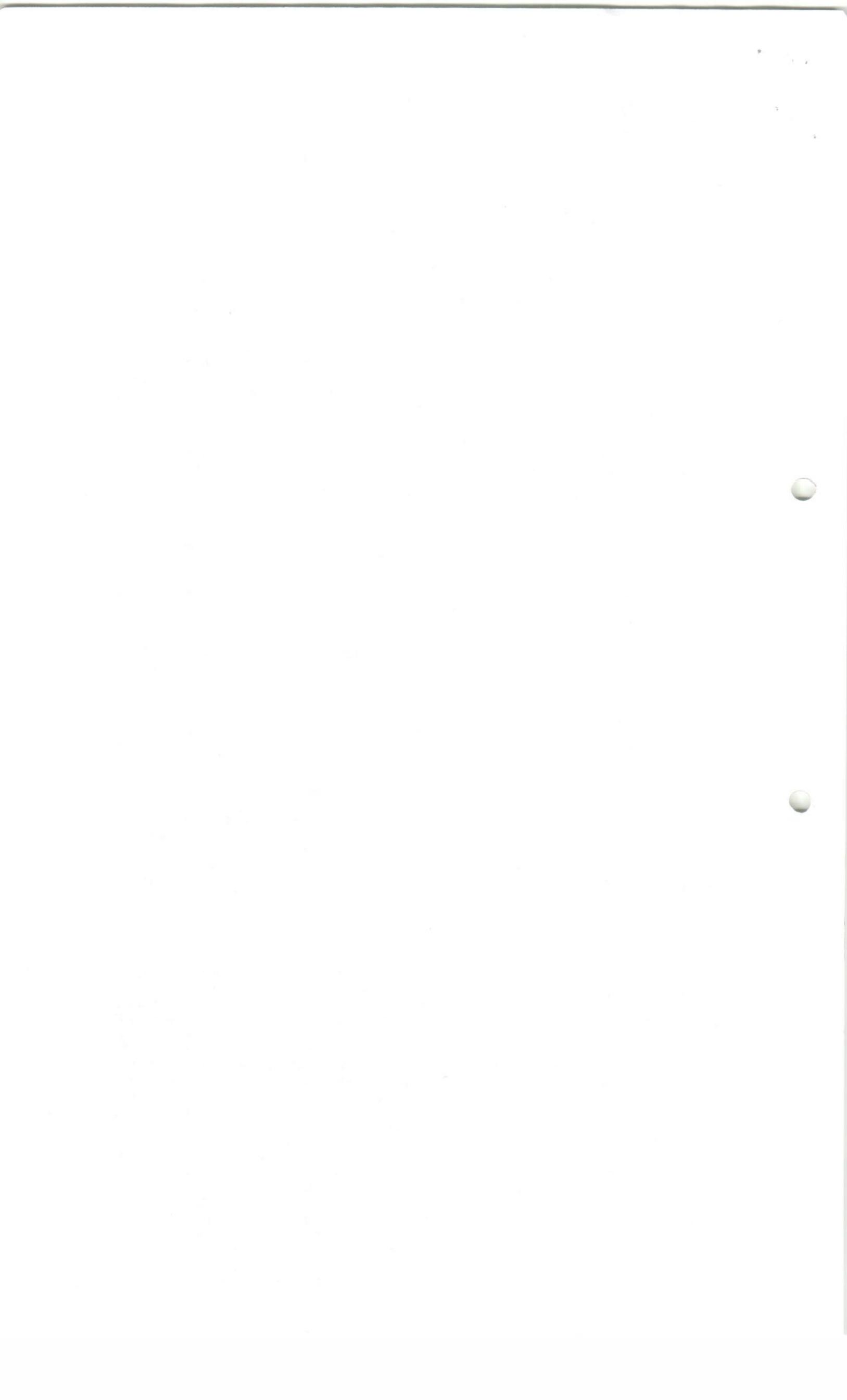
IV.- Con fecha 26 de marzo de 2019, la hoy actora informó a la **C. ADRIANA VEGA** quienes se ostentan como dueña o patrona de la fuente de trabajo demandada su estado de gravidez.

V.- Es importante mencionar a esta autoridad que desde la fecha de ingreso de mi representada señalada en el Hecho I de esta Demanda ha recibido un buen trato de parte de sus Jefes Inmediatos y agradecimientos por su buen desempeño, hasta la notificación de su estado de gravidez, la cual se menciona en el Hecho anterior.

VI.- Considerando que a partir de la fecha de aviso del embarazo de mi representada se presume un acto discriminatorio que atenta contra los derechos de las mujeres eliminando con ello su derecho a la seguridad social y a tener un parto digno en una institución de salud y más aún al ser la mujer quien provee de un ingreso como jefa de familia para que ésta subsista, el patrón de forma unilateral viola flagrantemente el Artículo 1º de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS toda vez que el Derecho Laboral es un derecho humano, privándole del trabajo de donde obtenía un ingreso para el sustento de ella como la del producto.

VII.- Es de informar a esta H. Junta, hoy actora fue citada el dia 1 de abril de 2019, a las 9:00 am, en el lugar de contratación lugar donde se suscita lo manifestado en el hecho VIII.

VIII.- Es el caso que el día **01 DE ABRIL DE 2019** siendo aproximadamente las **10:00 HORAS** y sin que mediara causa que lo justificara la hoy actora fue despedida por la **C. ADRIANA VEGA**, quien se ostenta como **DUEÑA O PROPIETARIA** de la fuente trabajo demandada, persona quien le expreso a la actora **"ESTAS DESPEDIDA, EMBARAZADA NO ME SIRVES,"** sucediendo lo anterior en la puerta de entrada y salida de la fuente de trabajo demandada, cuyo domicilio se indica en el HECHO II de esta demanda y se ubica en: **AV. COLONIA DEL VALLE 615, PISO 2, COLONIA DELA VALLE, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, C.P. 03100, EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO**, y ante la presencia de diversas personas, quienes se percataron de lo ocurrido, como se demostrará en su oportunidad. Incurriendo la empresa demandada en la inobservancia del Tratado Internacional **"Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer"**, el cual fue firmado por México en 1980 y ratificado en 1981, en el Artículo 11 Numeral 2 inciso a , así como la **Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra La Mujer, "CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ"** (Belén do Pará, 1994), ambos de aplicación obligatoria en términos del Artículo 6o. de la Ley Federal del Trabajo, en especial a lo estipulado en su Capítulo 1 Artículo 1, Capítulo 2 Artículo 6 Fracción a) de este Tratado y contrariando lo consagrado en los Artículos 3º, 133 fracción XV, 165 y 170 de nuestra Ley Federal del Trabajo, que señalan la protección especial para las mujeres trabajadoras embarazadas. Así como la prohibición de cualquier conducta discriminatoria estipulada en Artículo 6 fracción XXXIII de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México. Por lo que dicho despido debe refutarse como injustificado, debiéndose asimismo condenar a la demandada al cumplimiento y pago de los conceptos que se



**DERECHO**

Fundan y regulan el procedimiento de la presente demanda laboral, los artículos 1º 5 y 123 apartado "A" fracción XXII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 3º, 6º, 48, 50, 84, 89, 133 fracción XV, 162, 164, 165, 170, 685, 692, 696, 697, 712, 739, 871, 873, en cuanto al procedimiento se aplica el título decimocuarto y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo, y artículos 101, 102, 103 y demás relativos y aplicables a la Ley del Seguro Social vigente.

Por lo expuesto y fundado, atentamente pedimos se sirva:

PRIMERO.- Tenernos por presentados, formulando la presente demanda en nombre de nuestra representada en contra de la empresa demandada, por los hechos y derecho invocados, con el poder laboral que se exhibe y adjunta al presente escrito.

SEGUNDO.- Radicar la demanda laboral que nos ocupa, señalando día y hora hábiles para la celebración de la Audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones Ofrecimiento y Admisión de Pruebas, prevista por el artículo 873 de la Ley de la materia, ordenando la citación y emplazamiento a juicio de la demandada en el domicilio precisado en autos, corriéndole traslado con las copias simples de la demanda que para tal efecto se adjuntan, con los apercibimientos de ley.

TERCERO.- En su oportunidad y previos los trámites de ley, dictar laudo resolutorio donde se condene a los demandados, solidaria, mancomunada e indistintamente al cumplimiento y pago de las prestaciones reclamadas.

CUARTO.- Que al momento de dictar el laudo resolutorio, se tome en cuenta los principios rectores de: respeto a la dignidad humana de las mujeres, la no discriminación, la equidad de género y la transversalidad de la perspectiva de género; para lograr el reconocimiento y el respeto irrestricto de los derechos laborales de la mujer.

PROTESTO LO NECESARIO

M. de Lourdes Lezama A
LIC. MARIA DE LOURDES LEZAMA AGUILAR
CIUDAD DE MÉXICO, A 22 DE MAYO DE 2019.

